

DOCUMENTOS DEL PASADO

FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE MONSERRAT

El Rey = Por quanto yo mandé dar y dí en quince de Junio del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y cinco, una mi Cédula dirigida a mi Governador de la Provincia del Tucuman, cuyo tenor es como sigue — (No se reproduce acá esta cédula, por registrarse ya en esta Revista, entrega 4a., año 1ro, o sea *noviembre de 1914*, desde la página 79 adelante).....

Ahora Pedro de Espinar de la Compañía de Jesús, Procurador General de las Indias me ha hecho relación que habiéndose presentado la referida Zédula ante Dn. Thomás Feliz de Argandoña mi Governador de la Provincia de Tucuman, con la Escripura de donación que el Dr. Ignacio Duarte de Quiros, hizo de sus bienes con expresión de todos ellos para la fundación del dho. colegio Seminario, reservando el usufruto de los dhos bienes para sus alimentos por los días de su vida, y que después se aya de sacar de ellos, lo que fuere nezesario para su entierro, y funeral, mandas y legados de su testamento, y cumplido todo se consolide dho usufruto con su propiedad, y se gaste en beneficio de dho colegio, á disposición de su Rector cuya dotación fué azep-tada, por Thomas Dumbidas Provincial de la Compañía de Jesús; y que por información que el dho. mi Governador hizo hazer de

la seguridad y firmeza conveniente para la dotación de dho. collegio, y medios de su congruencia, juntamente con la tasación y abaluación de los bienes aplicados á ella, habiendolos tenido por suficientes y bastantes; erijió y fundó el dho. collegio convictorio Seminario, con la adlocación de Nuestra Señora de Monserrate, en la dha. ciudad de Córdoba, con las constituciones y estatutos, que se expresan en el despacho que para ello dió en primero de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y siete; suplicándome que para su mayor observancia, fuese servido de mandar confirmar dha. fundación, sus constituciones y estatutos. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias un testimonio de autos por donde consta de lo referido, juntamente con la aprobación que el Dean y cavildo (sede vacante de la Iglesia Cathedral de Tucuman) dió de la dha. fundación, y lo que sobre todo dijo y pidió mi fiscal en el dho. mi consejo; he tenido por bien dar la presente, por la qual, precediendo el no haver hallado inconveniente el Presidente de mi Audiencia de la ciudad de la Plata en la Provincia de las Charcas, á quien (por la Zédula presente) mandé se consultase la fundación referida y conque el Dr. Ignacio Duarte de Quiros, respecto de haver reservado el usufruto de los bienes por su vida, se ajuste con el Rector del collegio sobre la cota que ade asignar, para los alimentos de dho. Seminario, hasta que se consolide el usufruto con la propiedad, y que la facultad que reserba para disponer en el artículo de la muerte, la limite en forma que no perjudique a los treinta mil pesos ofrecidos, para la execución de esta obra, confirmo y apruebo la fundación del collegio convictorio Seminario de la adlocación de Nra. Señora de Monserrate, que en virtud de la Cédula arriba inserta, executó en la ciudad de Córdoba, mi Governador de la Provincia de Tucuman, poniendo su gobierno á cargo de los religiosos de la Compañía de Jesús; y mando se observen, guarden y cumplan las constituciones y estatutos establecidos para su conservación, y buen regimen, en la forma, según, y como se contiene y declara en el despacho dado

— 198 —

por el dho. mi Governador en primero de Agosto de seiscientos y ochenta y siete, precediendo (como va referido) las calidades arriva expresadas, que asi es mi voluntad. Fecha en Madrid á veinte y cinco de Octubre de mil y seiscientos ochenta y nueve años = Yo el Rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor = Franco de Amolaz = (Hay cuatro rubricas).

Duplicado = *Confirm^{on} de la fundación del collegio Seminario que executó el Govor. de Tucumán en la Ciudad de Córdoba, en virtud de la Zla. arriva inserta, precediendo las calidades que se expresan = corresp^{de} (hay al margen, dos rubricas).*

Córdoba 22 de Noviembre de 1692 = Del Sor. obispo del Tucumán en que se dice ha allanado las dificultades para la fundación del collegio Seminario y que ha aprobado dicha fundación, como se conocerá por los autos que remite = (Este rubro se halla al fin del siguiente documento).

Señor Presidente = Desde la ciudad de Salta escribi dos cartas á V. S. en diferentes ocasiones: por lo que deseo tener muchas de saver de la salud de V. S. que tanto estimo, y en que me mande quanto fuere de su mayor agrado para que logre el deseo que me asiste de emplearme en el servicio de V. S.

Aora escribo esta carta á V. S. desde esta Ciudad de Córdoba donde he tratado de ajustar con fixesa la fundación del collegio Seminario con las calidades de la Cédula de su Magestad y allanando las dificultades, que tan santa, y sabiamente abia puesto V. S.; á cuya execución persuadí al fundador Dr. Don Ignacio Duarte, y ajusté con los religiosos de la sagrada Compañia de Jesús por lo que á ellos tocava, y pareciéndome estar bien dispuesta la materia, como verá V. S. por los autos que van en esta ocasión, y aprobado dicha fundación, resignándome al parecer de V. S. que es al que estaré siempre, para executarle con toda prontitud = Gu^e. Dios á V. S. muchos años en la grandeza que merece y deseo = Córdoba 22 de Noviembre de 1691 años = Señor y dueño mio: B.L.M. de V. S. su mas fino servidor y seguro Capellán = Juan, Obispo del Tucumán =

— Al margen, la siguiente resolución "*Lima 13 de Febrero de 1692: = vista al Señor Fiscal.* (Hay una rubrica).

(En los autos á que alude S.S. Itma. remitidos por él, figura en primer lugar la cédula real de 15 de junio de 1685. — que como ya se ha dicho, regístrase en esta Revista, entrega de noviembre de 1914. Síguese la cédula de aprobación de la obra, datada el 25 de octubre de 1689, que acaba de trasuntarse en el presente número de nuestra publicación, desde la página 196. Después, las piezas que van á continuación).

El doctor Ignacio Duarte de Quiros, presbítero residente en esta Ciudad, digo que en cumplim^{to}. de la Rl. cédula de su Mag^d. que con esta presento, pidiendo su debido cumplimiento y de mi parte tengo asignada la porción neces^{ria}. para los alimentos de el Seminario contenido en dha. Rl. Cédula, con el muy R^{do} Pa^e. Fernando de Torre Blanca R^{or}. del colegio de la comp^a. de Jesús de esta Ciudad á cuyo cargo hade estar el collegio Seminario Convictorio que asi doto del usufruto que en mi reservé por los dias de mi vida; asi mesmo declaro que las mandas y legados de mi testamento no perjudican a los treinta mil pesos con que doto el dho. collegio convictorio; como por la tasación mandada hacer por V. S., consta imp^{orta} treinta y ocho mil pesos, pues solo se rebajarán quatro mil pesos en las mandas y legados de dho. mi testam^{to}: con que es prueba bastante de que ay quatro mil pesos más de los treinta mil; por las quales dhas. razones, pido cumplimiento de la Rl. cédula, que assi presento, de conformación de dho. collegio combictorio, para que en su virtud se ponga en execución lo que manda la dha. Rl. cédula. Por todo lo qual, á V. S. pido y sup^{co}. que en atención a haber cumplido por mi parte con lo que su Magd. manda, mande dar y dé el cumplim^{to}. que á V. S. toca, á dha. Rl. cédula, y asi mismo testimonio de ella y de lo que se obrare en virtud deste mi pedim^{to}; pues es de Justicia etc = Dr. Ignacio Duarte y Quiros.—

En la ciudad de Córdoba en diez y ocho dias del mes de Octubre de mil y seiscientos, y noventa y un años, el Sor. Capn

de Caballos y Corazas Dn. Thomas Feliz de Argandoña, Govor. y capⁿ. Gral. de esta Prov^a del Tucuman por su Mag^d (que Dios g^e): habiendo visto la Rl. cédula presentada por el Dr. Ignacio Duarte de Quiros, presvitero, contenida en este pedimento dijo su Sa. que para darle en todo su debido cumplimiento mandó su S^a. al pre^{te} escribano haga saver este pedim^{to} y declaración en ella hecha por dho. Dr. Ignacio Duarte de Quiros, al muy R^{do}. P. Hernando de Torreblanca R^{or}. del Coll^o. de la Comp^a de Jesús de esta Ciudad, para que como á quien toca, diga si va ajustado de la cota que ade dar dho. Dr. Ignacio Duarte de Quiros del usufruto de los vienes que tiene recerbados por los dias de su vida para el sustento de dho. collegio Seminario Combitorio, y todo lo demás que le toca, como á cuyo cargo ha de estar el dho. Seminario, para que con su respuesta, su sia por lo que le toca en cump^{to} de dha. Rl. cédula, provea en razón de lo que se pide = Dr. Thomas Feliz de Argandoña = Ante mi Tomas de Salas, ss^{no}. de su Mag^d =

En la Ciudad de Córdoba, en diez y ocho dias del mes de Oct^{re} de mil seiscientos y noventa y un años, yo el pre^{te}. ss^{no} de su Magd. hice saver el auto de suso al muy Rdo. Pe. Hernando de Torre Blanca Rector del Colegio de la Compañia de Jesús de esta ciudad y el pedimento presentado por el Sr. Dr. Ignacio Duarte de Quiros, y haviéndolo oido, y entendido, dijo que en cumplimiento de dha. Rl. cedula está combenido con dho Sr. Dr. Ignacio Duarte de Quiros en la cantidad que ha de dar para el sustento de dho. Seminario, del usufruto que en sí reserbó, que es bastante para ello; y esto dió por respuesta, y lo firmó de que doy fee = Hernando de Torre Blanca = Thomas de Salas Es^{no} de su Mag^d =

En la Ciudad de Córdoba en diez y ocho dias del mes de Oct^{re} de mil y seiscientos, y noventa y un, años el Sor. Capⁿ. de Cavallos Corazas D. Thomas Feliz de Argandoña Gov^{or} y Cap. Gral. de esta Prov^a. del Tucumán, por su Mag^d. que Dios g^e., habiendo visto lo pedido por el Dr. Ignacio Duarte de Quiros en

razón de que se dé por parte de su SSa. cumplimiento á la Rl. cédula de conformacion, que tiene presentada, de la fundacion del collegio Seminario Combitorio que se hade fundar en esta Ciudad, que su SS^a. recerbó hacer, habiendo constado por razón del muy R^{do}. P^e. Hernando de Torre Blanca R^{or}. del collegio de la Compañia de Jesús, haver ajustado la cota que el dho. Dr. hade señalar del usufruto que en si reserbó por los dias de su vida, para los alimentos del dho. seminario, dijo, que, atento á constar por la respuesta dada por dho. R^{do}. P^e. R^{or}., tener ajustada con dho. Dr. Ignacio Duarte de Quiros la cota para dhos. alimentos para el dho. colegio combitorio de los usufrutos que en si recerbó, como su Magestad lo proviene por dha. Rl. cédula de confirmación, cómo en virtud de ella haver declarado por la peticion presentada por dho Dr. Ignacio Duarte de Quiros no damnificarán los treinta mil pesos á la dotacion de dho. Seminario, las mandas y legados de su última disposicion para quando fallezca, como más largamente consta, declaraba y declaró su SS^a. haver cumplido dho. Dr. Ignacio Duarte de Quiros con los gravámenes contenidos en dha. Rl. cédula de confirmacion, que copió en sus manos, en pié y destacado, bessó, y puso sobre su cabeza con el respecto devido, como a cédula de su Rey y Señor natural, á quien la Divina Providencia g^e. m^s. a^s, como la Christiandad ha menester; que mando se guarde, cumpla y execute en todo, y por todo, según y como en ella se contiene, y atento á que por haver muerto el Iltmo. y Rmo. Señor Dr. Dn. Fray Nicolás de Ulloa, Obpo. que fué de esta Prov^a., del Conss^o. de S. Mag^d, se le dió noticia á los Señores del V^e. Dean y Cabildo en Sede vacante, con quien se obró en cumplim^{to} de la Rl. Cédula de quince de Junio de mil y seiscientos y ochenta y cinco; hallándose como hoy se halla, de presente el Iltmo. Señor Dr. D. Juan Bravo Dávila y Cartagena del de S. Magd. el presente Es^{no}. lleve á su S^a Iltma. todos los autos obrados en esta razón, para que vistos por su S^a. Iltma. por lo que toca, mande lo que fuere serbido, y désele al Dr. Ignacio Duarte de Quiros el testi-

monio que pide, para los efectos que le convengan, y lo firmó
 == Thomas Feliz de Argandoña = Ante mí Thomas de Salas =
 F.^sno de su Mag^d.

En la Ciudad de Córdoba en diez y nueve días del mes de
 Octb^e. de mil y seiscientos y noventa y un años, el Illmo. Sr.
 D. Juan Bravo Dávila y Cartagena, Obpo. de esta Prov^a. del
 Tucuman, del Consejo del Rey, Nro. Sr. etc., habiendo visto es-
 tos autos tocantes á la fundación del collegio Seminario combic-
 torio de Nra. Señora de Monserrate, que se ha de hacer en esta
 dha. ciudad, — en conformidad de haverle dotado con Treinta
 mil pesos el Dr. Ignacio Duarte y Quiros, cuya donación está
 á fojas nueve buelta, y de la Cédula de S. Magd. de folio uno,
 en que da licencia para que se haga dicha fundación con inter-
 bención, y consulta de su Illma., para que reconozca si ay algun
 inconveniente y si los bienes dotados son bastantes para ella, y
 que siendolo, se execute dha. fundación, y se hagan las constitu-
 ciones del collegio, arreglándose á las del Seminario de Quito.
 Trá reconocido su Illma. que los dichos bienes son vastantes, y
 de congruencia para que se haga la dha. fundación, por pasar
 su valor de los treinta mil pesos de la dotación, como consta por
 la tasación, y abaluación de ellos que está á fojas veinte y siete
 y veinte y ocho, y que no sólo no ay inconveniente alguno, para
 la dha. fundación del dho. collegio, sino que antes será de gran-
 de utilidad y combeniencia de los vecinos de todas estas Prov^{as}
 del Tucumán, Rio de la Plata y Paraguay, para la educación, y
 enseñanza de sus hijos en la Ilustre Universidad de esta ciudad,
 que está á cargo, y gobierno de la sagrada comp^a. de Jesús, que
 con su doctitud, y santas costumbres las comunican á todos los
 que están debajo de su dirección; de todo lo qual se hizo informa-
 ción con mucho número de testigos mayores y de toda exep-
 ción, y es muy bastante como parece desde fojas quince hasta
 veinte y cinco, y asi mesmo ha visto su Illma. las constituciones
 que se han hecho para el dho. collegio que se hade fundar, que
 están muy ajustadas y arreglad^{as} á las del Seminario de Quito,

como lo manda su Magd. en su Rl. Cédula citada, y por que en otra, despachada á veinte y siete de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y *nueve* (léase cinco) años confirm^a S. Magd. la erección y fundación del dho. collegio de Nra. Señora de Monserrate, y que respecto de haver reserbado el dho. Dr. Ignacio Duarte el usufruto de los bienes por su vida, se ajuste con el R^{or}. del collegio de la cota que ade asignar p^ara los alimentos del dho. Seminario hasta que se consolide el usufruto con la propiedad, y que la facultad que reserbó para disponer en el artículo de la muerte, la limite en form^a que no perjudique á los treinta mil pesos ofrecidos para la execución de esta obra. Halla S. Iltma. haver ajustado el dho. Dr. Ignacio Duarte con el R^{do}. Pe. R^{or}. la cota par^a dhos. alimentos del dho. collegio de los usufrutos que havia reserbado para sí, y que no perjudican los legados del dho. Dr. Ignacio Duarte á los treinta mil pesos de la dotación del dho. collegio, como consta por los escritos de una y otra parte, que están á foj^{as} setenta y ocho, y setenta y nueve: en cuya atención, y por estar dispuesto y executado todo lo que S. Mag^d. prebiene en sus R^s. Cédulas para la erección y fundación de dho. collegio Seminario de Nra. Señora de Monserrate, por lo que toca á su Iltma. *aprueb^a* y *confirma* la dha. su erección y fundación con toda amplitud = Juan Obpo. del Tucuman = Ante mi, Luis de Cartagena, Secretario.

Concuerta con el original de donde se sacó, que está en los autos de la dotación y fundación del collegio combictorio Seminario desta ciud^d. de Córdoba, que paran en el oficio desta governasion con los demás papeles del, — que al presente paran en mi poder por ausencia del Es^{no}. ma^r. de governasion, y para que conste, de pedim^{to}. del Dr. Ignacio Duarte de Quiros presbitero y mandamiento del Sr. Govor. doi el presente, en veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y noventa y un años: en fee de lo qual lo signo y firmo = En Testimonio de verdad = Thomas de Salas = Es^{no}. de su Mag^d.

Señor Presidente = El Fiscal: á la vista dada por V. S.

de la carta del R^{do}. Obispo del Tucuman, sobre la fundación del colegio., que en la ciudad de Córdoba hace el Dr. D. Ignacio Duarte, y los autos de creación del, executados por el Gov^{or} y cavildo Sedevacante, con nueva aprovacion del dho. Rdo. Obispo, y cédula de su Magd., y especialmente la última despachada á veinte y cinco de Octu^e. de seiscientos ochenta y nueve, en que se aprueba todo lo obrado en esta razón; con que por parte de V.S. 1.º se halle inconveniente que impida dha. fundación de colegio, y que respecto de aver reservado el fundador el usufruto de sus bienes por su vida, se ajuste con el R^{or}. del colegio para la cota, que ha de asignar para los alimentos de dho. Seminario, y con que de los treinta mil pesos ofrecidos, no pueda ser su cota disminuída, aunque que sea en el artículo de la muerte = Y dice que por lo que toca á la primera condicion, V. S. como quien tiene la materia presente, y considerando lo conveniente que por todos se informa será esta ereccion, y no resultando, como no resulta nada en contrario de los autos, podrá V. S. asentir á su aprovacion; por lo que toca á estar ajustado el fundador con el R^{or} del colegio, sobre la porción que ha de asignar para los alimentos, parece se halla estar satisfecho el dho. R^{or}.

Y en la última condición en que se manda limitarle la facultad que reserva el fundador para disponer de algunos de sus bienes en el artículo de muerte, se halla asi mesmo estar prevenido el que no dispondrá más que de quatro mil pesos; con que siendo treinta y ocho mil pesos los que constan por la tasacion, antes parece mejora en quatro mil pesos la fundación. Con todas las quales condiciones mandadas observar por su Magd. en su Rl. cédula, y constar de su justificación en su cumplimiento, al Fiscal le parece que V. S. podrá declarar averse cumplido, y estar hecha legítimamente la erección y fundación de dho. colegio, el qual deverá considerarse por lo que toca asu fundación, esento de asistencia al servicio de la Cathedral, así por no ser erigido con la renta Eclesiástica de la trigésima, como por considerarse del Rl. Patronato; y en quanto á esto, deverse regular como el

colegio de S. Martin de Lima, ó el de S. Juan desta Ciud. y en su consecuencia deve gozar todos los honores y preeminencias, que conforme á derecho, y súbditos sujetos inmediatamente al Rl. Patronato, se le deve guardar, sin que el R^{do} Obpo. le quede en dha. fundacion parte alguna, en conformidad de lo prevenido por su Mag^d. Pide Just^a: Plata y Feb^o. 22 de 1692. = José de Antequera Enriquez.

El L^{do} D. Diego Christoval Mesia, del Consejo de su Mag^d, y Presidente de la Audiencia y Chancilleria Rl. que reside en la Ciud. de la Plata, Provincia de las Charcas del Perú, etc —Aviendo visto los autos remitidos á su Señ^a por el Gov^{or} de las Provincia, y hallando dho. Govor. ser ciertas, pasase a executar la fundación que pretende hacer de un colegio Seminario de letras el Dr. D. Ignacio Duarte de Quiros en la ciudad de Córdoba, arreglado á las constituciones del colegio de S. Luis que está fundado en la ciudad de San Fran^{co} de Quito, á cargo de los Padres de la Compañia de Jesús, para cuyo efecto obtubo licencia de su Mag^d en cédula su fecha en quince de Junio del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y cinco, por la qual fue servido dar comision al Gov^{or} del Tucumán, y al R^{do} Obispo de la Iglesia Cathedral de aquella Provincia, para que examinasen la seguridad de la dotacion, los demas medios de congruencia que se proponia, y hallando dho. Govor. ser ciertas, pasase á executar la fundación con todas las calidades y firmesas convenientes á su perpetuidad, dejando los colegiales inmediatamente sujetos á los Padres de la Compañia de Jesús, si asi lo pidiese el fundador, reservando su Mag^d. en sí la proteccion, patronato, y sujecion en todo aquello que conforme á derecho devia estar sujeto en el Rl. Patronato; Mandando el dho. Gov^{or} consultase con su S^a todo lo que obrase en la materia para su execucion, quien con vista de los autos que remitió dho. Govor. Don Tomas Feliz de Argandoña, hizo algunos reparos que se oponían á dha. fundacion, los cuales vienen ya declarados y espresados en el último despacho de su Mag^d, en aprovacⁿ. y confirmacion de dha. fundacion, por cé-

Jula su fecha en veinte y cinco de Octubre de mil y seiscientos y ochenta y nueve, en que se manda que el Dr. D. Ignacio Duarte de Quiros, respecto de aver reservado el usufruto de sus bienes por su vida, se ajuste con el P^e. R^{or}. del Colegio, sobre la cota que ha de asignar para los alimentos de dho. colegio, hasta que llegue el caso de consolidarse el usufruto, con la propiedad, y que la facultad y recurso para disponer en el artículo de la muerte, la limite en forma que no perjudique á los treinta mil pesos para la execucion de esta obra, precediendo la mesma diligencia de que se necesitaba, para que no hallando inconveniente, se haga la fundación con las calidades referidas. Y reconociendo la importancia de que se haga dicha fundacion, mayormente aviendo de estar sugeto á los Padres de la Compañia de Jesús, quienes realmente en todas partes se aventajan en la enseñanza de la juventud y el buen exemplo, que con su christiandad y vida exemplar, conservan con tanta edificacion y el alivio de las tres Provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucuman, en que sus avitadores tengan donde puedan estudiar sus hijos las facultades mayores, y aprovechar de suerte en los estudios con tales Maestros, que salgan aptos para poder servir los Curatos y prebendas, y demás puestos de dhas. tres Provincias, que á sido el motivo de aver concedido su Magd. la licencia para dha fundación; y aunque la narrativa que hizo para conseguirla el P^e. Diego de Altamirano, Procurador General de dichas Prov^{as}. , en que pidió se arreglase esta fundación á la del colegio Seminario de S. Luis de la Prov^a. de Quito, no parece deve correr en la forma que aquella fundación se hizo, por ser mui distinta la que se pretende por el dho. Dr. D. Ignacio Duarte de Quiros, por que la de Quito la hizo el Ilmo. Sr. D. Fr. Luis López de Solis de las rentas eclesiásticas, en conformidad de lo dispuesto por el Santo concilio Tridentino, con título meramente de Seminario, para que sus colegiales sirviesen en aquella Iglesia por ser de obligación de todos los Prelados disponerlo así; y el colegio que se pretende fundar en la ciud. de Córdova, es á espensa, de un particular;

con que por esta parte no puede arreglarse en todo á las constituciones del Colegio de S. Luis, fundado en la Prova. de Quito; y aunque es así, que le gobiernan los Padres de la Compañía de Jesús, fue por averles transferido toda su jurisdicción el S^{or}. Obpo. D. Fr. Luis López de Solis, quien reconoció no podia perjudicar á sus sucesores en aver abdicado de sí al jurisdicción que tenia en dho. colegio Seminario; por cuya causa gravó á los Pes. de la Comp^a á que trugesen Breve de su Santidad en aprobacion deste hecho, con que la narrativa del P. Diego de Altamirano Proc^{or}. Genl. de las tres Prov^{as}. referidas hizo á su Magd. pidiendo se arreglase la fundación, que pretendia el Dr. D. Ignacio Duarte de Quiros, á las constituciones del seminario de Quito, fué mal informado, pues al mismo tiempo pidió fuese colegio Real, y en las constituciones que se han formado por dho. Gov^{or}. del Tucuman D. Thomas Feliz de Argandcña, dice ayan de traer los colegiales una corona en las vecas, en señal de ser colegio Rl. sujeto en todo lo que toca al derecho del Rl. Patronato, y darle, por otra parte, título de colegio Seminario, sería solo fundar y asentar una guerra continúa entre la Religión de la Comp^a. de Jesús, y el S^{or}. Obpo. del Tucumán, pretendiendo el prelado eclesiástico Jurisdiccion en dho. colegio, por solo la palabra de nombre de Seminario, y los Pes. de la Compañía la exemption en conformidad de estar sujetos inmediatamente á sola su Religión; á que se seguirian las malas consecuencias que se pueden presumir, y no se satisfacía el fin de la fundación de dho. Dr. D. Ignacio Duarte, que es que la juventud de dhas. tres Prov^{as}, traten solo de ocuparse en los estudios sin divertirse (distraerse) á salir de casa con el pretexto de que van á servir como seminaristas á la Iglesia; para cuyo ministerio tiene la Cathedral de Santiago del Estero su Colegio Seminario, fundado y sustentado con las rentas eclesiásticas; Con que parece que el ánimo del P^e. Diego de Altamirano en su preten^{on}, fue que esta fundación se arreglase á los demás colegios que están á cargo y gobierno de los Pes. de la Compa. de Jesús como son el de San

Juan Baptista fundado en ésta Ciud., y el Rl. de S. Martin de la ciud. de Lima, de donde han salido sugetos, que han ocupado los mayores puestos de este R^{no}; en cuya consideracion, no halla inconveniente, en que se funde dho. colegio en la forma que están fundados los arriba referidos, sugetos á los Padres de la Comp^a de Jesús; sin que en todo ni en parte, puedan los Señores Obispos pretender entrada en él, por aver de estar exento de jurisdiccion, ni poder obligar á los colegiales á la asistencia del servicio de la Iglesia Cathedral, asi por no eregirse dho. colegio con la renta eclesiástica, á que nunca podrán tener derecho los P^{es}. de la Comp^a. para pretender parte en las señaladas por el santo concilio de Trento, por tocar, y pertenecer tan solamente la renta al colegio Seminario de la Iglesia Cathedral de Santiago del Estero, como por considerarse esta fundación del Rl. Patronato. deverse regular, como el colegio de San Juan Baptista desta Ciud., cuyas constituciones son las mesmas que las del coleg^o. de S. Martin de la ciud. de Lima y de San Bern^{do}. del Cuzco, que todos están, debajo de la proteccion Rl., sin que otra persona tenga jurisdiccion, por estar meramente subordinados los colegiales al P^e. Provincial, que es, ó fuere, de la Comp^a. de Jesús, y al que se nombrase por R^{or}. para que gobierne dho. colegio, el qual es mui esencial en la ciudad de Córdova, para la crianza y enseñanza de la jubentud, y para evitar la molestia, y gastos, que se siguen á los vecinos de las tres Provincias, por verse obligados á embiar sus hijos desde partes tan remotas, al colegio de S. Juan desta ciud., donde actualmente están estudiando quatro colegiales del Puerto de Buenos Aires, que dista mas de seiscientas y cinquenta leguas desta ciud.; con que es grande el desconsuelo que en esta parte reciben aquellas Provas., no teniendo donde puedan ser dotrinados y educados los hijos de ellas, como lo serán, fundándose dho. colegio en la ciud. de Córdova; Y asi luego se erija, y funde en conformidad de la licencia de su Magd, arreglandose á las constituciones de los colegios desta Ciudad, la de Lima y Cuzco, que como va referido, están á cargo

de los Padres de la Compañía de Jesús, por los graves inconvenientes que se seguirán si ubiese de correr conforme la narrativa que el P^e. Diego Altamirano hizo á su Magd.; pues mandando en su Rl. cédula esté en todo sugeto este colegio al Patronato Rl., y á cargo de los Padres de la compañía de Jesús su gobierno, no puede tener título de Seminario, pues aunque lo sea de letras, no puede llamarse, en rigor, Seminario, no estando sugeto en todo al Prelado Eclesiástico, conforme á la disposicion conciliar, y en la forma referida. No halla inconveniente, sino mucha utilidad para aquellas Provincias, y para que se haga la fundacion conforme á las reglas, y constituciones de S. Juan Baptista, se sacará un tanto autorizado de ellas, para que el Dr. D. Ignacio Duarte de Quiros las vea, y si en compañía del P^e. Provincial y R^{or}. que es ó fuere de dho. colegio, tubiere que añadir otras, lo puedan hacer en virtud de la licencia concedida por su Magd. Y el P^e. Provl. y los que le sucedieren en las visitas que hacen de los colegiales, pondrán los orden^s. que tubiesen por convenientes, para la mayor y mejor observancia del colegio, como se executa en todos los que están á cargo de la compañía. Y con calidad de traer aprobación de su Magd. deste auto, viene en que desde luego se haga la fundación, por que no se dilate lo que tanto importa para la mejor crianza y educación de la juventud. Y asi lo proveyó, y firmó en la ciudad de la Plata en tres dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y noventa y dos años. = Don Diego Xpval. Messia = Ante mi Andres de Valsanz = Set^o. de Cam^a. y Gov^{no}.
